

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



EVELYN RIVERA ROSADO  
**QUERELLANTE**

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
**QUERELLADA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2019-0093

**ASUNTO:** Vista Administrativa

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El 25 de noviembre de 2020, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público (“Negociado de Energía”) emitió una Resolución y Orden, para que la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”) presentara una solicitud de reconsideración a la Orden del 11 de septiembre de 2020.

El 29 de noviembre de 2020, la OIPC presentó una “Solicitud de Reconsideración a los Fines de que se Dejen Sin Efecto Órdenes Emitidas” en la que solicita que se dejen sin efecto las órdenes relacionadas a la representación legal de la Sra. Evelyn Rivera Rosado. Expresó la OIPC que dentro de las facultades conferidas por la ley al Negociado de Energía, no existe una disposición que le permita realizar asignaciones de casos de oficio, o de ordenarle a la OIPC asumir la representación legal de un consumidor.

Por todo lo cual, y con el propósito de no continuar dilatando los procedimientos del Negociado de Energía, se declara **HA LUGAR** la Solicitud de Reconsideración de la OIPC.

Igualmente, se **ORDENA** a las partes a comparecer a la Conferencia con Antelación a Vista (“Conferencia”) para el martes 26 de enero de 2021 a las 9:30 a.m., de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.01 del Reglamento 8543<sup>1</sup>. De igual forma, se **ORDENA** a las partes a comparecer a la Vista Administrativa para el martes 26 de enero de 2021 a las 10:00 a.m., de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543. Ambas vistas se celebrarán en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza, Suite 202, San Juan, Puerto Rico.

---

<sup>1</sup> Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones

Finalmente, el Informe requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543 deberá ser presentado mediante correo electrónico a: secretaria@energia.pr.gov en o antes de **11 de enero de 2021**. Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. De no recibirse el informe en la fecha y manera requerida se suspenderá la Conferencia, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado pueda imponer.

Notifíquese y publíquese.

---

Lcdo. Dennis Seilhamer Anadón  
Oficial Examinador

### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinadora en este caso el Lcda. Dennis Seilhamer Anadon el 16 de diciembre de 2020. Certifico además que hoy, 16 de diciembre de 2020, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0093 y he enviado copia de la misma a: fernando.machado@prepa.com, linda\_edith@yahoo.com y hrivera@oipc.pr.gov. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 14 de diciembre de 2020.

---

Wanda I. Cordero Morales  
Secretaria